

VISIÓN HISTÓRICA CULTURAL DEL DERECHO JAPONÉS

Taku OKABE*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Modernización del derecho japonés*. III. *Derecho japonés contemporáneo*. VI. *Percepción sobre el derecho en Japón*. V. *Conclusión*. VI. *Referencias*.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente el vínculo México-Japón está estrechándose. Si bien la inversión japonesa activada hacia México en los 70 se había retirado a causa de la recesión económica en los 80 y del viraje de las políticas exteriores de los 90 que tomó México, con el arribo del presente siglo, México y Japón entraron en las negociaciones para concertar un convenio económico, lo cual fue motivado también por el cambio de la estrategia japonesa del comercio multilateral, y finalmente firmaron el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón en 2004 que entró en vigor a partir de 2005 (Carrillo *et al.*, 2011). A través de este acuerdo, se reactivó la inversión japonesa hacia México, que en 2016 ascendió a más de 1000 empresas japonesas y a más de 10,000 residentes japoneses en México.

El año 2018 es el 130 aniversario diplomático entre México y Japón. Como se describirá más adelante, en los años 1860 Japón que procuraba la modernización se obligó a concertar convenios desiguales con los países

* Profesor-investigador, Departamento de Estudios Regionales-INESER, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara/Coordinador del Programa de Estudios México-Japón. Doctor en derecho por la Universidad de Seijo, Tokio, Japón/Maestro en derecho por la Universidad de Guadalajara.

imperialistas, pero fue en 1888 cuando México concertó el primer convenio en término de igualdad con Japón (Okabe, 2004a: p. 104).

Tomando en cuenta el vínculo histórico y actual entre México y Japón, se están activando los estudios sobre la relación de ambos países en el campo de ciencias sociales, en particular, económico y socio-cultural (Okabe y Carrillo, 2014).¹ Por otra parte, es sumamente escaso el estudio sobre el derecho entre México y Japón, y solo se observan algunas investigaciones fragmentarias sin sistematización y desde el punto de vista práctico.²

El presente trabajo abordará el desarrollo histórico y cultural del derecho japonés. Como se observará más adelante, el sistema jurídico japonés pertenece a la tradición civil por su trayectoria histórica (Zárata, 1997) (Sirvent, 2000) (Okabe, 2004b) (Okabe, 2007). Esto proviene del hecho de que Japón adoptó la tradición del derecho francés y alemán en el siglo XIX por su modernización jurídica. Desde luego, el derecho es parte de las disciplinas sociales y existe una cultura jurídica típica de Japón, que frecuentemente se desconoce en México.

Aunado a lo anterior, el presente trabajo analizará el desarrollo histórico-cultural del derecho japonés en el siguiente orden. Por cuestión del espacio, no alcanzará a observar el derecho japonés antiguo³ por lo que primero se analizará el desarrollo de la sucesión del derecho occidental de mediados del siglo XIX que fue cuando Japón comenzó la modernización jurídica. En segundo lugar, observará la modificación del sistema jurídico japonés modernizado en la posguerra. En tercer lugar, profundizará en la cultura jurídica de Japón (conciencia de la ley o del derecho) bajo la cual se desarrolló el derecho japonés, y finalmente concluirá recapitulando los aspectos observados e indicando la actualidad del derecho japonés. De esta manera, tendrá por objeto hacer servir de base este pobre trabajo presentando la cultura jurídica japonesa para el futuro estudio del tema más sistematizado en México.

¹ Se ha creado el Programa de Estudios México-Japón (Promej) en 2008 en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara con motivo de la concertación del convenio económico entre México y Japón en 2004. El Promej es un grupo de investigadores que realiza las actividades académicas y de investigación con el enfoque interdisciplinario con la triple dimensión (económica, socio-cultural y jurídica). Véase: <http://promej.cucea.udg.mx>.

² He planteado la necesidad de estudios sobre derecho con motivo del convenio regional de comercio: véase: Okabe, 2013.

³ Respecto al sistema jurídico antiguo de Japón, consúltese: Aomi, 1987: pp. 29-49.

II. MODERNIZACIÓN DEL DERECHO JAPONÉS

1. *Prehistoria de la modernización del derecho japonés*

El derecho japonés moderno pertenece al sistema jurídico romanista. Esto fue debido a que en la modernización de Japón a partir de los mediados del siglo XIX realizaron la codificación nacional imitando el sistema legal de los países europeo-occidentales, en particular, Alemania y Francia.

El derecho típico de Japón ha sido desarrollado en forma diferente que el occidental. Se afirma que no había sido establecido un Estado centralizado predominante en todo el territorio nipones a través del sistema jurídico primitivo de Japón, llamado Ritsuryo (aplicado del final del siglo VII al X),⁴ sino que existieron distintas autarquías, las cuales crecieron en la era medieval y tuvieron una relación contractual entre sí de forma moderada, lo cual llegó a formar una comunidad japonesa parecida a la sociedad medieval de los países occidentales (Ito and Kato, 1964: pp. 188 y 189).⁵

Contra estos poderes de autarquías, el gobierno central asignó a estas autoridades como oficiales ejecutivos delegándoles la gobernación local, lo que posibilitó mejorar la productividad agrícola de Japón y uniformar el país (Ito and Kato, 1964: p. 189). Aquí nació el gobierno (militar) feudal de shogunato en Japón.

A pesar de lo anterior, durante el periodo de los siglos XIII y XIV la base gubernamental había sido inestable, lo cual provocó varias guerras internas. Una de las causas fue la carencia del sistema jurídico estable. Los siglos XV y XVI fueron el periodo de los estados en guerra sin derecho.

El periodo caótico termina con el inicio de la era Edo que comenzó en 1603. Se estableció un gobierno centralizado feudal de shogunato potente, que marcó la apertura de los tiempos modernos de Japón. Lo importante de esta era fue que el gobierno tomó las políticas del aislamiento del país restringiendo la entrada y salida de los japoneses y los países contrapartes del comercio durante el periodo de 1639 a 1854.⁶ Mediante esta política del aislamiento y el fuerte gobierno centralizado, Japón logró la paz dentro del país durante la era Edo que duró 260 años.

⁴ El sistema Ritsuryo es una forma de administración centralizada, basada en el sistema antiguo de China, con Ritsu (corresponde al derecho penal) y el Ryo (equivale al derecho administrativo). En 701 se promulgó Taiho-Ritsuryo que era primer código de Ritsuryo mediante el cual se estableció oficialmente el sistema Ritsuryo en Japón.

⁵ Respecto al desarrollo político de Japón de esta época, véase: Sato, 2001.

⁶ En cuanto a las políticas del aislamiento de Japón, véase: Yamaguchi, 2006.

Durante este periodo, en el derecho japonés, igual que el derecho europeo antes de su modernización, no existió el concepto de garantizar el derecho individual ni la libertad, y en particular, en el campo del derecho privado, el gobierno no tuvo la obligación de realizar juicio contra los conflictos entre particulares, sino recomendaba la reconciliación llamada Naisai (asentamiento privado) (Toshitani, 1985: pp. 6 y 195). Como caso concreto, se estableció un código llamado Kujikata Osadamegaki en 1742, que era la legislación policial y penal solo aplicada a los funcionarios-oficiales por lo que era un código secreto. Esta ley inclusive disponía la pena de muerte para algunos crímenes leves, así que fue una ley sumamente severa (Aomi, 1991: p. 20). En esta época, los principales sujetos de la ley o de juicios se entendían como asuntos de relaciones policiales y administrativas por lo cual no se consideraban importantes el derecho individual y la libertad de los particulares (Aomi, 1987: p. 53).

Las características de este sistema jurídico pre-moderno se basaron en las siguientes creencias: 1) En la sociedad humana originalmente no existían conflictos o controversias, y los pensamientos y credos de los humanos eran iguales; y 2) La aplicación práctica de la ley había sido flexible conforme a las circunstancias sociales a pesar de las letras de la ley (Aomi, 1987: pp. 58 y 59).

De esta manera, durante el aislamiento del país que duró más de 200 años, se cultivó el clima legal típico de Japón, y además en el ambiente pacífico de esta temporada se logró una alta tasa de alfabetización no solamente de oficiales ejecutivos sino también del pueblo en general. Junto a dichos elementos, el gobierno centralizado sirvió afirmativamente para la modernización posterior a la re-apertura del país de 1854. No obstante, este sistema jurídico pre-moderno no tuvo el gran impacto en la modernización del derecho japonés que ocurrió posteriormente (Aomi, 1991: p. 22). Desde luego, debe tomarse en cuenta que las partes sobre familias y herencias en el derecho civil han conservado el régimen tradicional japonés hasta mediados del siglo XX como se verá más adelante. A continuación, se observará el desarrollo del derecho japonés moderno tras la re-apertura del país.

2. *Codificación en la era Meiji*

El aislamiento de Japón terminó con la llegada de los buques de guerra estadounidense en 1853. Posteriormente Japón tuvo que concertar convenios desiguales con los principales países imperialistas reconociéndoles la extraterritorialidad y la jurisdicción consular. Son representativos los con-

venios de esta naturaleza pactados con Estados Unidos, Imperio Ruso, Holanda, Inglaterra y Francia en 1858.

Japón, para mantener su estatus entre los países imperialistas y modificar los convenios desiguales, comenzó a realizar una serie de reformas a partir de la era Meiji que inició en 1868. De esta forma, tuvo que demostrar que Japón era un país moderno hacia el mundo, estableciendo los fundamentos para la modernización nacional a través del desarrollo capitalista. Así, Japón no había desarrollado el sistema jurídico unificado para el desenvolvimiento del capitalismo, por lo que la reforma legal requirió la sucesión del derecho civil europeo-occidental (Ito and Kato, 1964: p. 190). En particular, fue una tarea urgente adoptar el régimen jurídico de Francia y de Alemania para suprimir los convenios desiguales. Por ello, a diferencia de la codificación de Francia que era el producto de la revolución, Japón procuró modernizarse heredando los sistemas jurídicos occidentales, lo cual fue la razón por la que el derecho japonés pertenece a la tradición civil.

Disputa de los códigos

Entrando en la era Meiji, el gobierno japonés comenzó los proyectos de la compilación de códigos tan pronto como fuera posible. Los códigos que fueron redactados apresuradamente eran las principales leyes públicas y privadas, es decir, constitución política, código civil, código comercial, código penal, código de procedimiento civil y código de procedimiento penal. A continuación, se describirá la trayectoria de la codificación civil y comercial que son los principales códigos privados.

En 1890 la primera y la segunda parte del código civil fueron publicadas. Para el mismo código el gobierno japonés contrató a un jurista francés, Gustave Boissonade quien redactó la parte de “bienes” conforme al Código de Napoleón de 1804, y los comisionados japoneses elaboraron las partes de personas y de familias. Este código consistía en 1762 artículos en total y había de entrar en vigor a partir de 1893.

El código comercial también fue publicado en 1890 e iba a estar vigente desde 1891. En la elaboración del mismo código participó el jurista alemán Hermann Roesler quien emuló el código comercial de Francia. El código comercial japonés contenía 1064 artículos en total partiendo de las disposiciones generales, comercio marítimo hasta quiebra. Este código elaborado por Roesler prestó la atención a la universalidad y la internacionalidad del derecho mercantil sin considerar la costumbre comercial de Japón (Yamamoto, 2010: p. 28).

La apresurada codificación y su contenido provocaron disputas entre los oficiales ejecutivos del gobierno. Esto se debió a que estos códigos fueron inapropiados a la costumbre de Japón, aparte de las características de la constitución política que se publicó en 1898 (ver más adelante) (Yamanaka, 2010: pp. 32 y 33).

Por lo anterior, en 1893 empezaron la investigación y la modificación al código civil referido en la cual se decidió adaptar, en lugar del sistema de *institutiones* conforme al derecho francés, al sistema pandectista del que Friedrich Carl von Savigny inició la escuela Pandektistik de Alemania en el siglo XIX. El nuevo código civil, es decir, el Código Civil de Meiji consistió finalmente en 1146 artículos formados por 5 tomos. Se estableció el reglamento sobre “bienes” apropiado para la sociedad capitalista y al mismo tiempo la adecuación al régimen de familia tradicional de Japón (“Ie”)⁷ y fue publicado y entrado en vigor en 1898.

Por otra parte, la modificación al código comercial inició a partir de 1896. En el año anterior (1895) se consultó a la cámara de comercio de Tokio sobre la costumbre mercantil de Japón. Tras recibir la respuesta de dicha cámara e incorporarla, se realizó el trabajo de modificación. En 1899 se aprobó el proyecto en el congreso y se publicó y entró en vigor. Este Código de Comercio de Meiji consistió en 5 tomos (disposiciones generales, sociedades mercantiles, actos de comercio, títulos de crédito, comercio marítimo) con 689 artículos en total, adaptándose a la estructura del código comercial alemán del cual se difiere la ley japonesa al incorporar el reglamento del título de crédito en el propio código mercantil.

La publicación de los nuevos códigos civil y comercial de Meiji en 1898 y 1899 concuerda con la modificación a los convenios desiguales referidos anteriormente.

En 1894, el gobierno japonés logró la firma del convenio modificado con Inglaterra suprimiendo la jurisdicción consular. El convenio revisado

⁷ El sistema Ie fue reconocido y legalizado por el Código Civil de Meiji (1898) basado en el sistema familiar desarrollado en la era Edo (1603-1868) que era el régimen patriarcal cuyo origen se dio en Roma antiguo. En la época antigua la población no tenía apellido, sino fue a partir de 1876 cuando se obligó utilizar el apellido. La cabeza de Ie que era el líder de los miembros del mismo Ie. El que venía en la cabeza en el registro (llamado Koseki) era el jefe del hogar (literalmente se traduce a Ie) y los demás que venían en la parte inferior son los miembros del hogar. En esa época el jefe del hogar tenía determinadas atribuciones según el Código Civil de Meiji: *a)* permitir el matrimonio y adopción de los miembros del hogar, *b)* permitir el ingreso y abandono del hogar de los miembros, *c)* decidir el domicilio de la residencia de los miembros, *d)* expulsar a los miembros desde el hogar, entre otras. El jefe del hogar tenía la obligación plena de la alimentación de los miembros. Asimismo, según el Código Civil de Meiji, los cónyuges “entran” en el mismo registro civil (Koseki) donde utilizan el mismo apellido de dicho Ie, es decir el del jefe del hogar.

había de entrar en vigor cinco años después, mientras consiguió nuevos pactos en los convenios con otros países con las mismas condiciones. En el anexo del convenio modificado, se estableció la regla de que el gobierno japonés debiera notificárselo con anterioridad de un año y hasta ese momento tuviera que estar vigente el código civil.

De esta manera, Japón inició la formación de la cultura jurídica emulando el derecho occidental a mediados de la era Meiji, en particular, de Alemania. Desde luego, el Código Civil de Meiji tuvo un gran impacto por el derecho francés.⁸ A través de esto, Japón logró identificarse como un país moderno ante los países imperialistas con los que había concertado los convenios desiguales.

3. *Constitución política de Meiji*

Con la finalidad de fortalecer el país y la fuerza militar logrando la restauración y la revisión de los tratados desiguales, Japón emuló los sistemas jurídicos europeo-occidentales, y comenzó a elaborar la constitución política a partir de 1882.

Los juristas incluyendo a Roesler, quien participó en la elaboración del Código de Comercio referido arriba, llevaron a cabo el proyecto y se publicó la Constitución Política del Imperio del Japón (en adelante CPIJ) en 1889. El modelo fue, en lugar del derecho francés, el régimen jurídico del Imperio Alemán que recientemente (en 1871) había establecido el Segundo Imperio uniformando los Estados. De esta manera, se deseaba lograr una ley suprema bajo el constitucionalismo que fortaleciera la prerrogativa real como la Constitución del Reino de Prusia (Aomi, 1991: p. 24).

La CPIJ era una constitución que fue otorgada por el Emperador. Esta característica se difiere a la Constitución Política de Japón vigente redactada democráticamente que se mencionará más adelante. La CPIJ, como la ley suprema bajo constitucionalismo estableció la división de poderes, y aparte de ello, otorgó al Emperador el poder supremo como comando de las fuerzas militares. Por esta característica, los derechos humanos se consideraron dados por el Emperador por lo que habían sido garantizados sólo dentro de las leyes. De esta manera el Emperador era jefe de la nación contando con el poder general de la gobernanza.

⁸ Anteriormente ha sido predominante la teoría de que el impacto del derecho civil alemán era fuerte en el Código Civil de Meiji al adaptarse al sistema pandectista. Sin embargo, se ha aclarado positivamente que dicha teoría carecía de los fundamentos. Véase: Hoshino, 1970.

Lo anterior fue un impedimento al llevar a cabo el Código Civil de Meiji que postulaba el derecho natural bajo el individualismo y la democracia, lo cual era un concepto contrario a la filosofía de la CPIJ.

Hay pros y contras en la evaluación de la CPIJ. Por una parte, si no se hubiera establecido la CPIJ, hubiera sido inevitable la colonización de Japón por los países imperialistas sin que pudiera lograr la rápida modernización en corto tiempo. Además, sirvió para desarrollar aceleradamente el capitalismo de Japón tras las guerras Sino-Japonesa (1894) y Ruso-Japonesa (1904).⁹ Por otra parte, la prerrogativa real de la CPIJ permitió el abuso del poder general de la gobernanza del Emperador por los elementos militares que, a su vez, instigaban al pueblo japonés a las posteriores guerras imprudentes e incongruentes.

III. DERECHO JAPONÉS CONTEMPORÁNEO

1. *Transición del derecho japonés moderno al contemporáneo*

La era Meiji iniciada en 1868 fue un periodo transitorio de Japón hacia la modernización con diversas reformas. Posteriormente, en 1912 se cambió el Emperador y entró en la era Taisho. El Emperador de Taisho tuvo una vida corta e inició la era Showa con el Emperador reconocido como Hirohito a partir de 1926.

Durante las eras Meiji y Taisho, Japón logró desarrollar el capitalismo, lo cual llevó consigo el engrandecimiento del capital y el aumento de los trabajadores que necesariamente indujeron problemas sociales y laborales. Además, la agricultura se convirtió en un ramo desventajoso económicamente que provocó conflictos entre los propietarios y los campesinos.

Aun en esta circunstancia, Japón ganó en la guerra Sino-Japonesa y sucesivamente en la guerra Ruso-Japonesa mediante lo cual obtuvo la po-

⁹ La guerra Sino-Japonesa fue provocada por la incursión de los militares japoneses a Corea bajo el concepto de proteger a los residentes nipones de los conflictos internos ocurridos cuando éste país recurrió el apoyo a Sino para resolverlos. Japón estuvo activo para invadir a Asia mientras Sino consideraba a Corea como país vasallo. En 1895 Sino se rindió y reconoció la independencia de Corea y cedió la posesión de Taiwan y otros territorios a Japón. Por este hecho, Japón se reconoció como un gran país de Asia a nivel internacional, a lo cual Rusia tuvo insatisfacción. Tanto Inglaterra como Estados Unidos estaban interesados en Asia, si bien, mantenían una relación relativamente amistosa con Japón. En 1900 Japón concertó una alianza con Inglaterra y declaró la guerra contra Rusia en 1904 para evitar la invasión de este país en Asia. Así inició la guerra Ruso-Japonesa y Japón ganó por un estrecho margen. Fue monumental en el sentido de que era la primera guerra donde un país de raza coloreada venció a otro de raza blanca.

sesión de Taiwán y Corea respectivamente, e intentó expandirse en China. Esto provocó una tensión a nivel internacional. Los políticos japoneses mantenían el régimen nacional utilizando el amplio poder político del Emperador de Meiji fundamentado por la CPIJ, pero después de su fallecimiento se levantó la voz pública por un país más liberal y democrático que indujo a distintas actividades políticas (llamada *democracia Taisho* de 1910-1920).

Contra este movimiento civil, las organizaciones políticas y militares intentaron reformar y fortalecer el régimen jurídico de la estructura gubernamental, lo cual requirió adaptarse a dicho movimiento democrático Taisho en cierto sentido y al mismo tiempo a las políticas expansionistas del militarismo por el Imperio del Japón que había comenzado con motivo de la primera guerra mundial. De esta manera, procuraron establecer las políticas para “integrar el pueblo” para la segunda guerra mundial.

Los ejes de esta reestructuración fueron la Ley General para la Elección (reconoció el sufragio para la población masculina de mayor edad de 25 años) y la Ley de Preservación de Seguridad Pública.¹⁰ Es decir, intentaron acabar la serie de actividades políticas de la democracia Taisho otorgando el derecho a votar con la finalidad de lograr una mayor integración nacional, lo cual posibilitaba la mejora de la conciencia del derecho de trabajadores y de campesinos e incluso el incremento de las actividades disidentes contra el gobierno. Para ello, se estableció la Ley de Preservación de Seguridad Pública para reprimir estos movimientos. A través de dicha ley, se llevaron a cabo diversas medidas para mantener el régimen nacional contra manifestaciones rurales y laborales y también movimientos comunistas.

En el campo de la ciencia jurídica de este periodo, se desarrolló el estudio desde la perspectiva sociológica en el derecho civil, que procuró lograr la interpretación apropiada a la realidad social, o bien estudiar las disciplinas observadas en la sociedad viva, es decir, estudio sobre el derecho que existe y debe existir (Zain y Sollen) (Toshitani, 1985: p. 38 y ss.) (Ooki, 1992: p. 60).

Con el arribo de la era Showa iniciada en 1926, se activaron más los movimientos rural-laborales contra el gobierno tras la crisis financiera y económica a nivel mundial. En 1937 cuando Japón inició la guerra contra China, el gobierno promulgó la Ley Nacional de Movilización General que era el eje del sistema legal fascista. Dicha ley reconoció a la autoridad ejecutiva el poder

¹⁰ La Ley de Preservación de Seguridad Pública tuvo por objeto sancionar la organización y el ingreso de las asociaciones que procuraban el cambio del sistema nacional y la propiedad privada, y además regular las actividades que indujeran la independencia tanto de Corea como de Taiwan y otras socialistas y laborales, y restringir la libertad de pensamiento, educación y expresión.

general de utilizar recursos humanos y naturales, así fortaleció legalmente las facultades tanto del gobierno como de la fuerza militar en el sistema fascista.

La Ley Nacional de Movilización General se convirtió en un símbolo de la “disolución del derecho moderno o legalismo”. Es decir, se negaron todos los principios y derechos constitucionales durante la segunda guerra mundial (estado sin constitución). La derrota de Japón en la guerra marcó el fin del sistema legal del imperialismo japonés y al mismo tiempo el de la historia del derecho japonés moderno. En la posguerra, Japón tuvo que reconstruir su sistema jurídico contemporáneo desde esta circunstancia (Watanabe *et al.*, 1976: p. 14).

2. *Constitución democrática bajo la dominación de la fuerza militar estadounidense*

En 1945 se le acabó la guerra del pacífico a Japón y aceptó la Declaración de Potsdam por lo cual Japón fue ocupado por las fuerzas aliadas durante 7 años. Sustancialmente fue controlado por el Cuartel General del Comandante Aliado de Estados Unidos (en siglas en inglés, GHQ).¹¹ A diferencia con Alemania en donde las fuerzas aliadas realizaron el control directo, Japón fue administrado por el gobierno formado por los propios japoneses bajo la supervisión de GHQ, es decir fue un control indirecto.

Desde la era Meiji hasta la derrota de la segunda guerra mundial, Japón había sido una nación militarista y autoritaria, y antes y durante dicha guerra, los derechos individuales (en particular, libertad de expresión y de pensamiento) fueron restringidos estrictamente. Esto se debió a la vigencia de la Ley de Preservación de Seguridad Pública promulgada en 1925 y otras leyes restrictivas. En la posguerra, el GHQ estableció diversas medidas, bajo el lema de “democratización japonesa”, para desarmar las fuerzas militares, expulsar a los líderes de la guerra de los cargos públicos, suprimir las “leyes malas” tales como Ley de Preservación de Seguridad Pública y Ley General de Movilización Nacional, congelar los activos de las camarillas capitalistas y dismantelar los grupos económicos.¹² La más importante fue la elaboración de una nueva constitución política democrática.

En 1946 el GHQ ordenó al gobierno japonés la reforma constitucional con las siguientes condiciones: 1) Modificación del estatus del Emperador; 2) Renuncia de armamentos y guerra; y 3) Supresión del sistema feudal de

¹¹ Respecto a las políticas que estableció el GHQ, véase: Takemae, 2002.

¹² En cuanto al dismantelamiento de las camarillas capitalistas y grupos económicos, véase: Okabe, 2009: pp. 26 y ss.

Japón.¹³ La reforma constitucional ni siquiera requirió un año del trabajo modificatorio. En 3 de noviembre de 1946 se promulgó la Constitución Política de Japón (CPJ) y entró en vigor a partir de 3 de mayo de 1947.¹⁴

Respecto al 1), la CPJ establece en su art. 1 que el Emperador es el símbolo de la integración nacional y su estatus se basa en el consenso del pueblo con soberanía. Así mismo establece la división de poderes igual que el régimen adoptado en la CPIJ en la cual se le reconoció al Emperador un poder general no restringido ante dichos poderes y además le otorgaba el poder militar. Este poder general convirtió a Japón en la nación militarista e indujo a distintas guerras terminando ser derrotado en la segunda guerra mundial, que le obligó al pueblo japonés pasar por muchas dificultades.

En lo que respecta al 3), tanto la CPJ como el GHQ alzaron el lema de “realización de la verdadera democracia en Japón”, y la misma constitución política en su Capítulo III “Derechos y obligaciones del pueblo” plasma la gobernación para el pueblo. A través del 1), el Emperador se convirtió en el símbolo del pueblo mientras el jefe del poder ejecutivo es elegido y supervisado por el congreso, es decir, se ha adoptado el sistema del gabinete parlamentario. Para que esto funcione, deberá estar garantizada la libertad de pensamiento, conciencia y expresión de forma efectiva (arts. 19, 20 y 21 de la CPJ). Además, se reconocieron los principios fundamentales tales como el respeto a los individuos, el derecho a la libertad y a la consecución de felicidad (art. 13), igualdad bajo la ley (art. 14), igualdad de género (art. 24) y el art. 25 que obliga al Estado garantizar el bienestar social y la salud pública.

Acerca del 2), la CPJ dispone otro principio importante, que es el pacifismo que se plasma claramente en el preámbulo y el art. 9. La renuncia de la guerra (art. 9) es una encarnación de la paz que deseó el pueblo japonés tras la amarga experiencia en el militarismo y al mismo tiempo una de las características que hace típica a la CPJ entre otras constituciones políticas del mundo.

3. *Reforma rural y laboral*

Reforma rural: Antes de las guerras, Japón ha sido básicamente un país agrícola. A través de la inclinación al militarismo a partir de los 1930, las in-

¹³ El proyecto de la reforma constitucional que presentó el gobierno japonés en la posguerra no pretendió modificar el contenido de la CPIJ por lo que el GHQ se lo rechazó y entregó su propio proyecto ante el gobierno amenazando que iba a plantearse ante el pueblo directamente si no lo hubiera aceptado (Yamanaka, 2010: p. 8).

¹⁴ Respecto a la CPJ vigente y su desarrollo histórico posterior, véase: Miyazawa, 1973; Sato, 2011; Ashibe, 2015; Tomatsu, 201, y Tsujimira, 2016.

dustrias de acero y de construcción naval (industrias de municiones) y otros sectores secundarios ocuparon un gran peso en el producto interno bruto y aumentaron la mano de obra. No obstante, a causa de las tierras arrasadas de las ciudades industriales, el desmantelamiento de los militares y el crecimiento poblacional por la desmovilización de los soldados del extranjero en la posguerra, se requirió el aumento de la producción alimentaria que provocó el incremento temporal de la población en el campo rural.

La reforma rural, incluyendo el sistema antiguo feudal que causaba la discriminación de clases sociales en Japón, había sido requerida desde antes de la guerra. A pesar de ello, bajo el esquema feudal los campesinos fueron fuente de ser los trabajadores con bajo sueldo e incluso los soldados por lo que no podía realizarse la reforma hasta la posguerra.

Por lo anterior, la reforma rural se realizó como parte del desmantelamiento del sistema antiguo bajo la dirección del GHQ. La Ley de Ajuste de Tierras Agrícolas en 1945 y la Ley de Medidas Especiales para el Establecimiento de los Agricultores Rurales en 1946 fueron la clave para la reforma (Yanamaka, 2010: p. 9). Mediante estas leyes, la posesión de los propietarios existentes de la tierra se limitó en 1000 m² al máximo y las partes excedentes fueron adquiridas forzosamente por el Estado y vendidos a los agricultores.

Esta reforma rural mejoró la voluntad productiva de los agricultores, lo que propició la mejora de la productividad (mecanización de la agricultura, invención y aumento del uso de fertilizantes químicos) y resultó servir para el proceso de recuperación de la industria secundaria. De esta manera, se logró la equalización de las clases sociales tanto en las ciudades metropolitanas como en el campo rural (Aomi, 1991: p. 33).

Reforma laboral: Se consideraba que el nivel bajo salarial y el mercado interno relativamente pequeño de Japón antes de la guerra provocaban una injusta competitividad internacional, la expansión de las empresas y finalmente el acometimiento de la fuerza militar, por lo que se requirió la reforma laboral en la posguerra. Para mejorar el estado social y económico de los trabajadores rurales y también proteger a los trabajadores que se dedicaban a las industrias secundaria y terciaria, se promulgó la Ley de Sindicatos en 1945 para garantizar el derecho de asociación y de negociación colectiva. En 1946 se publicó la Ley de Ajuste de las Relaciones Laborales que estableció los fundamentos para llevar a cabo la solución de conflictos laborales, el arbitraje y la conciliación, y el siguiente año en 1947 se creó la Ley Básica de Trabajo que implantó el reglamento de las relaciones entre patrones y trabajadores y de las condiciones laborales (Yamanaka, 2010: pp. 9 y 10).

Otras reformas: Las reformas rurales y laborales fueron temas sumamente urgentes para la democratización y la recuperación de Japón en la posguerra, por lo que se llevaron a cabo antes de la elaboración de la CPJ.

Mientras se avanzó en el establecimiento de la democracia y la elaboración de la CPJ, se reformó la Ley Electoral de la Cámara de Representantes en 1945 para otorgar el sufragio y el derecho a votar a la población femenina. Además, bajo los derechos fundamentales constitucionales plasmados en los arts. 14 (igualdad bajo la ley) y 24 (matrimonio bajo el mutuo acuerdo de ambos sexos y la igualdad de cónyuges) se requirió modificar el régimen de la familia “Ie” reconocido por el Código Civil de Meiji, lo cual permitió reformar los capítulos relativos a la familia y herencia de dicho código en 1947 y finalmente derogó el régimen de “Ie”. Esta reforma civil fue una encarnación de la filosofía constitucional a través de la ley. De tal manera, aparecieron no solamente los derechos que garantizaban la libertad o la igualdad formalmente, sino también las leyes que los amparaban sustancialmente. Ahí se les dio origen a los “derechos sociales” (Ozawa, 2000: p. 3).

IV. PERCEPCIÓN SOBRE EL DERECHO EN JAPÓN

Japón es una pequeña isla ubicada al extremo oriente de los países occidentales. Heredó el sistema de Ritsuryo referido arriba en el siglo VII para consolidar el país, y en el final del siglo XII se estableció el gobierno feudal de shogunato, sistema típico de Japón. Durante los tres siglos posteriores en que se cambiaban los líderes de poder y entraron en el periodo de los estados en guerra hasta el siglo XVI, la seguridad pública de Japón se volvió caótica. Con el arribo del siglo XVII, el clan Tokugawa llegó a predominar todo el territorio de Japón y comenzó la era Edo donde tomó las políticas del aislamiento del país y durante los 260 años el intercambio con los países extranjeros había sido restringido.

En el aislamiento Japón había sido integrado por el gobierno centralizado feudal de shogunato, y además, por la característica geográfica pudo evitar la invasión y la colonización de los países extranjeros, mientras lograron un alto nivel educativo de todo el pueblo. Todos estos elementos posibilitaron la rápida modernización de Japón a partir de 1868 cuando se disolvió el estado de aislamiento bajo la presión de los países imperialistas. La modernización jurídica mencionada anteriormente también inició en este proceso.

Dicha modernización jurídica se realizó a través de la sucesión del derecho europeo-occidental del que se difería la cultura jurídica tradicional

de Japón. No obstante, algunos elementos tradicionales habían sido incorporados. Por ello, aunque el régimen jurídico o el concepto legal heredado fueran occidentales y modernos, hubo casos en que su aplicación había sido sumamente al estilo japonés.¹⁵

¿Cuál es la conciencia de los japoneses sobre el derecho que se observa en la “aplicación del derecho al estilo japonés” y/o la “cultura jurídica típica de Japón”? A continuación, se analizará cómo dicha conciencia ha sido mutada al heredar el derecho occidental o sigue vigente.

1. *Percepción de “derecho” y “ley”*

El orden social nace de la conducta humana que se sujeta a alguna disciplina. En este sentido, mientras existe el orden en la sociedad, nunca desaparecerán el derecho ni disciplina social en donde los humanos se obligan a cumplir con ellos. Desde luego, esta disciplina social incluye la moralidad o la religión en sentido amplio de las cuales no siempre las leyes pueden separarse claramente.

En Japón, existió la disciplina social del sentido mencionado desde la época antigua (ver más adelante). Como se refirió arriba, Japón adoptó los derechos occidentales en un corto tiempo relativamente a partir de 1880, y con la serie de reformas realizadas en la posguerra, actualmente cuenta con un derecho moderno-contemporáneo de forma completa en el ámbito de la formalidad de las leyes escritas.

El concepto del “derecho” del que se trata aquí comenzó a usarse desde que se adoptaron los derechos europeos. En aquel momento, los juristas japoneses, que se dedicaron a traducir los conceptos jurídicos occidentales, lograron encontrar la perfecta traducción de la palabra “derecho (ley)”, si bien, les fue difícil encontrar la de “derecho”, concepto subjetivo que se contraponen al derecho en sentido objetivo, y tuvieron que inventarla (Aomi, 1991: pp. 130 y 131). Los japoneses carecían de la concepción del “de-

¹⁵ Por la trayectoria de la adopción del derecho europeo, en la educación jurídica de Japón se establece el estudio de la jurisprudencia de conceptos que proviene de la escuela pandectista alemana, en donde procuran encontrar la garantía de la previsibilidad en la sociedad civil moderna para que propicie el desarrollo del capitalismo. Posteriormente introdujeron el aprendizaje del derecho anglosajón tras el estudio tradicional del derecho europeo por lo que los tratadistas japoneses tienden a realizar el estudio del derecho extranjero y el derecho comparado. En las facultades del derecho en las principales universidades, ofrecen frecuentemente el plan de estudio sobre alguno de los derechos extranjeros (Aomi, 1987: pp. 22 y 24) (Aomi, 1991: p. 138) (Toshitani, 1985: pp. 28-30) (Ooki, 1992: p. 60) (Kawashima, 1967: p. 41).

recho” utilizado comúnmente en el derecho occidental que tiene dos significados en diferentes ángulos, es decir, el concepto “derecho” subjetivo fue un término totalmente nuevo para los japoneses.

La palabra “derecho” que en nuestros días es utilizada ampliamente habiendo sido un término oficial desde la era Meiji cuyo concepto no se encontraba en Japón hasta la época de codificación de Meiji. La razón por la que no existió dicha palabra o concepto fue que “simplemente no era necesario utilizarla” (Kawashima, 1967: p. 16). En suma, otra disciplina social funcionaba independientemente del concepto “derecho” en Japón.

En el derecho occidental, el derecho (objetivo=la ley) y el derecho (subjetivo) comparten el mismo término. Como se mencionó anteriormente, estas dos palabras muestran el mismo fenómeno social desde las diferentes esferas. Es decir, por una parte, el derecho (objetivo) es un criterio para juzgar la conducta humana mediante el cual determinan o solucionan (en un juicio, por ejemplo) e involucra un “proceso social” en donde las autoridades competentes ejercen las soluciones determinadas. Por otra parte, el derecho (subjetivo) es un beneficio de los humanos que está garantizado en dicho criterio o el proceso social o bien ese estado (Kawashima, 1967: pp. 25, 28 y 30).

En los códigos modernos heredados en la era Meiji, en particular, el Código Civil ha estado compuesto por este derecho (subjetivo) mediante el cual los juristas resolvían los problemas legales. En los países occidentales es sumamente correcto que las personas defiendan sus propios derechos mientras en Japón suele ser criticado por considerarse como un acto egoísta, de romper la paz y/o recurrir injustamente a la autoridad la salvación.¹⁶ Las causas de esta afirmación se observarán más adelante, y en todo caso Japón o los japoneses tienen su propia conciencia sobre el derecho, que proviene del modo de pensamiento tradicional.

¹⁶ El caso representativo es el llamado “juicio de vecinos” de 1983: El hijo de una pareja que se fueron de compras falleció ahogado en un depósito agrícola y se les demandó a los padres-vecinos cuyo hijo jugaba con el fallecido. En la sentencia de la primera instancia local reconoció la responsabilidad civil en el acto ilícito de los padres-vecinos que “tuvieran una obligación en general como padres tomando medidas preventivas para que los niños no se fueran a un lugar peligroso”. Asimismo reconoció que la supervisión de los niños de parte de los vecinos fue voluntaria y la educación de los padres del fallecido fue insuficiente por lo que se compensara la responsabilidad (70% de la de los padres contra 30% de la de los vecinos). En los siguientes días desde que se sentenció en 25 de febrero de 1983, hubo varias llamadas y cartas para criticar a los padres del fallecido y finalmente retiraron la demanda. Los vecinos apelaron contra lo cual hubo la voz de crítica cuestionando si “¿todavía quieren seguir peleando?” por lo que también retiraron la apelación. De esta forma, la sentencia de la primera instancia pasó como si no hubiera existido.

Relacionado con lo dicho, originalmente el disciplinar las relaciones humanas a través del derecho en forma universalista, uniforme y rígida tiene límites. Por lo tanto, debe considerarse otra alternativa basada en otro principio. Al respecto, se afirma que uno de los secretos que representa la alta efectividad económica que tiene la sociedad japonesa se oculta en los elementos tradicionales y no occidentales, los cuales no son compatibles con la simple legalización (Aomi, 1991: p. 131). Es decir, la propia cultura jurídica o el clima tradicional de Japón subsiste a pesar de la sucesión del derecho moderno occidental, lo cual hace funcionar la sociedad o la economía japonesa flexiblemente.

No obstante, existe la oposición por tal “teoría del derecho japonés especial-único”. Lo dicho en párrafos anteriores, en suma, significa que “Japón ignora el derecho (objetivo), cesa la lucha por la ley y el derecho (subjetivo), y respeta a ambas partes que se encuentran en un conflicto”. Esto finalmente permite interpretar que “los japoneses tienen baja conciencia sobre los derechos (objetivo y subjetivo)”.

Según el Prof. Ooki, en Japón desde la era medieval hubo varias luchas por expandir el territorio por parte de los samuráis (gobernantes locales), reclamos de parte de campesinos y ciudadanos contra el gobierno central, y además las actividades liberal-democráticas en la era Meiji (Ooki, 1992: pp. 65 y 66). Esto fue el resultado de que los japoneses buscaban sus beneficios subjetivos, aunque no existía la palabra “derecho”.

Asimismo, afirma que la percepción de la baja conciencia de los japoneses sobre el derecho puede sustituirse por la “atrofia de la conciencia sobre el derecho”. Esto proviene del sistema del Estado autoritario ocurrido en la era Meiji después de haber adoptado el derecho occidental. Como se refirió anteriormente, a través de la Ley de Preservación de Seguridad Pública de 1925 y la Ley Nacional de Movilización General durante la segunda guerra mundial, hubo la presión y la intervención de parte de las organizaciones gubernamentales por las cuales estuvieron estrictamente restringidos los juicios y las actividades políticas en que el pueblo se peleara mutuamente bajo el estado en guerra. En tal circunstancia, las personas no tuvieron la oportunidad de defender sus propios derechos (Ooki, 1992: p. 69).

De esta manera, la conciencia de los japoneses sobre el derecho no es baja a comparación con la de los occidentales, sino el desarrollo de las “herramientas” gubernamental-legales había embotado la lucha por los derechos. En suma, la teoría de que “los japoneses tienen una baja conciencia sobre el derecho” innecesariamente cambia el escenario conectando la conciencia sobre el derecho con la étnica y el carácter racial como si se hubieran cultivado desde tiempos remotos (Ooki, 1992: p. 64).

2. *Percepción de “contratos”*

La conciencia de los japoneses sobre el derecho (bajo teoría corriente) se presenta en diversas ocasiones. Por ejemplo, en el contrato, los occidentales suelen pensar que su contenido se establezca lo más completo posible previendo de antemano la solución en caso de controversia con la finalidad de evitar posibles conflictos posteriores. Por lo tanto, el escrito del contrato puede ser muy largo. Por otra parte, en Japón prefieren que el escrito sea sencillo. Tienden a pensar que podrá resolverse por la “discusión” en caso que haya problemas. Por ello, en el escrito del contrato se inserta frecuentemente una cláusula tal como “en caso que surjan problemas del presente contrato, ambas partes negociarán de buena fe”. Este convenio no tendrá sentido ni efecto alguno legalmente. Si bien, demuestra la conciencia de los japoneses sobre el contrato.

Los japoneses suelen tener ansiedad si se determina el contenido del contrato detalladamente con anticipación. Más bien, pueden estar tranquilos con un esquema contractual en que puede modificarse o agregarse según la necesidad que ocurra estableciendo así un espacio “adaptable”.

Conforme al estilo occidental o bien a lo legal, lo importante en el contrato es “si está establecido o no”, es decir, no hay el punto intermedio. Antes y después del contrato, los derechos y las obligaciones de las partes surgen de acuerdo al contenido del contrato.

Por otra parte, en Japón se reconoce que ambas partes del contrato tienen una obligación general de actuar de buena fe y de considerar los sentimientos y beneficios mutuamente, la cual no será cambiante antes y después del contrato. Por ello, tienden a pensar que si es confiable la contraparte (alta confianza), el contenido del contrato no necesita ser tan claro y que se resuelva “hablando” en caso que haya problemas (Aomi, 1991: p. 135) (Nakao, 1994: p. 174). Si la (contra)parte no cumple con lo prometido, será expulsado de la comunidad, perderá la confianza y tendrá vergüenza, por lo tanto, procura cumplir con su obligación. Esto es la conciencia de los japoneses sobre el contrato que proviene de su propia moralidad, ética e incluso lógica.

En este sentido, mientras el concepto del contrato en los países occidentales es el fin de la ardua negociación, para los japoneses la concertación de un contrato es la partida para una buena relación para el futuro en lugar de ser una conclusión. En otras palabras, al momento de la contratación, las partes han llegado a una relación amistosa y se sienten obligados fuertemente. Si bien, esa obligación es considerablemente flexible (Hoshino, 1982).

Esto explicaría perfectamente el porqué del cumplimiento exacto de la entrega de mercancías por las empresas japonesas, por ejemplo.

Esta presunta confianza y mutuo entendimiento se ha mantenido en la sociedad japonesa. Desde el punto de vista de que esta moralidad o ética puede evitar el costo social necesario para elaborar un contrato redundante, será una parte de la conciencia de los japoneses sobre el derecho que es especial y sobresaliente.

3. “Armonía” y “juicios”

La conciencia de los japoneses sobre el derecho y el contrato se refleja en la percepción de juicios. Los japoneses suelen evitar los juicios para determinar la relación de derechos y solucionar los conflictos. Esta tendencia se observa en el hecho de que la mayor parte de los casos, aun después de haber procedido el juicio, ha terminado en reconciliación. Por ejemplo, según la estadística judicial de 2016, entre 148 mil casos procedidos en la primera instancia de los tribunales civiles locales, el número de reconciliación ascendió a 53 mil casos. Si le suma el número del retiro de juicios (24 mil casos: se supone que haya sido el resultado reconciliatorio extrajudicial), más de la mitad de los casos procedidos ha terminado en la modalidad de reconciliación (Corts in Japan, 2016).

La razón por la que los japoneses prefieren la reconciliación serán dos aspectos: conciencia y racionalidad sobre el juicio. Respecto a la conciencia tradicional sobre el derecho, como se mencionó en repetidas veces, los japoneses tienen la conciencia sobre el derecho diferente a la de los occidentales. Esta conciencia, que debe ser universal, la tienen baja los individuos de Japón. En la sociedad japonesa en donde se establece por la confianza y entendimiento mutuo, tienden a evitar determinar “cuál parte es negro”. De esta manera, como se refiere un dicho de “se necesitan dos personas para hacer una pelea”, se consideran poder lograr la armonía, el reconocimiento amplio y la concordancia de valores entre las personas que debe haber original y moralmente.

En lo que respecta a la conciencia de los japoneses sobre el contrato, el llegar a un convenio significa que se concertó una relación amistosa entre los particulares en donde las partes deben actuar para el fin común y resolver interno-amistosamente en caso que ocurra problema.

Respecto a la racionalidad, tomando en cuenta el costo y el tiempo para llevar a cabo juicios, los japoneses suelen pensar que la reconciliación es benéfica más que continuarlos para obtener la sentencia, ya que la reconciliación, según las condiciones que se establecen, será ventajosa (o desven-

tajosa) para ambas partes. Desde luego, en esta discusión debe incluirse la reflexión sobre la insuficiente infraestructura para realizar juicios (trámites redundantes, retraso en litigios, etc.) (Aomi, 1991: pp. 136 y 137).

4. Fuentes de la percepción sobre el derecho en Japón

En las páginas precedentes, se observó la conciencia de los japoneses sobre el derecho en distintas ocasiones. A continuación, se analizará el clima típico de Japón del que proviene y cómo se estableció dicha conciencia.

Es común decir que hay disciplina donde hay sociedad. Entonces ¿cómo se establece una disciplina social? Se afirma ampliamente que uno de los elementos para determinar la disciplina social es el carácter racial (Sawaki, 1978: p. 3). El clima también es un elemento importante, ya que la vida varía entre la región tropical y la gélida, e impacta al carácter racial de la población que radica y al mismo tiempo a las condiciones económicas. Asimismo, la religión y la ética no pueden ignorarse. En fin, puede decirse que la disciplina social también es una de las culturas que se establecen en una sociedad. Entonces, ¿cuáles son las condiciones territoriales o el clima típico de Japón?

Japón se ubica al este del Continente Eurasia donde pertenece a la zona asiática geográfico-culturalmente. Una de las características de este país es que es una isla cuyo territorio principal está rodeado del mar donde hay una distancia de 200 km entre la parte de Japón y cualquier otro continente más cercano, de lo cual se difiere Inglaterra a la que se puede llegar nadando desde el continente europeo. De hecho, Japón recibió la invasión de enemigos extranjeros solo dos veces en su historia, por el Imperio de Mongolia (que predominaba el continente chino en aquel entonces) del siglo XIII y en la segunda guerra mundial.¹⁷ A pesar de esta característica de ser un país no invasivo, se le han estado transmitiendo las culturas extranjeras continuamente según la era, es decir, nunca fue un país totalmente aislado.

Respecto a las condiciones económicas, la isla nipona pertenece a la zona de ricultura (cultivo de arroz) y ha sido desarrollada la agricultura de arroz en el campo de regadío desde hace 2000 años en todo el país. En base al crecimiento de la ricultura, se fundó la Administración Yamato¹⁸ en el

¹⁷ En caso de una isla totalmente aislada, no hay invasión ni transmisión de las culturas, y puede ser colonizada de repente: Filipinas invadida por España en el siglo XVI es un caso representativo (Nakao, 1994: pp. 1 y 2).

¹⁸ La Administración Yamato fue un poder político o una organización política formada por clanes poderosos conjuntamente cuyo núcleo fue el rey de Japón del periodo Kohun (significa “túmulos funerarios”) que comenzó a partir del siglo III. En cuanto a las políticas de este periodo, véase: Ueda, 1995, y Yoshimura, 2010.

siglo VII. Posteriormente se amplió la dimensión de los campos regados por el desarrollo tecnológico de la abstracción artificial del agua.

El agua de riego para el cultivo de arroz requería la abstracción del agua desde ríos y lagunas, y además la agricultura en sí necesitaba la cooperación y el apoyo entre los agricultores, por lo cual los campesinos no podían realizar la producción e incluso vivir aislado-independientemente, sino formaban un grupo y/o una comunidad (Nakao, 1994: p. 2).

Esta comunidad se convirtió en un pueblo como unidad agrícola, y según la época, los agricultores-miembros de dicha comunidad pagaban la contribución anual (impuestos) a los propietarios-gobernantes a los que fue otorgada la autoridad por parte del gobierno central, e incluso bajo la responsabilidad solidaria en caso que hubiera miembro que no podía cumplir con dicha obligación. Además, solían radicarse en el mismo territorio realizando la agricultura generación tras generación a diferencia de la tribu nómada o la cazadora.

A estas condiciones se agrega el clima. En Japón la distinción de las cuatro estaciones es muy clara por lo que la vida y/o las actividades de los campesinos estaban fijas según la temporada. Los miembros de la comunidad debían realizar diversas actividades en forma colectiva desde el corte de maleza, arado del suelo, siembra y cosecha. De no hacerlas conjuntamente realizándolas por separado, hubiera provocado la maleza o bichos perjudicables a terrenos de otros.

En el Japón antiguo como país agrícola, la gente no tuvo tanta oportunidad de contactar a las tribus nómadas por ser una isla y por la limitación territorial. Los pueblos de la mayoría de los países desarrollados habían tenido ese contacto con las tribus nómadas y ocasionalmente fueron conquistados e influenciados por culturas ajenas mientras Japón no tuvo esa experiencia.¹⁹

Estas condiciones territoriales de Japón cultivaron la cultura colectiva racial, la cual, a su vez, generó la conciencia sobre el derecho o la cultura jurídica diferente al concepto del derecho europeo moderno fundamentado en el individualismo.

Según el Prof. Nakao, los elementos típicos de la costumbre jurídica de los japoneses que tienen el carácter racial arriba mencionado pueden resumirse en la siguiente forma (Nakao, 1994: pp. 7 y 8):

¹⁹ También fue una característica típica de Japón que los japoneses no tenían una vida pastoral. Sí tenían ganado, pero lo utilizaban como herramientas de cultivo o motor para la agricultura o transporte, no como alimento. Consumían la proteína animal mayormente del pescado (Nakao, 1994: p. 7).

- 1) Un grupo tiene su propia presencia y actúa como un ente social
- 2) Suelen pensar y actuar como miembros de un grupo careciendo así de la autonomía
- 3) Para mantener el grupo, encuentran el valor máximo en la “armonía” y evitan la autoafirmación
- 4) El colectivismo japonés no representa el totalitarismo ni anti-individualismo, sino el igualitarismo esencialmente

Relacionando con lo anterior, en la Administración Yamato que fue una organización principal para establecer el Estado nipones en el periodo del siglo IV al VII, un oficial ejecutivo de alto rango, Shotoku-Taishi redactó la “Constitución Política de los 17 artículos” en los inicios del siglo VII y un artículo disponía “que la armonía sea el valor supremo”. Dicha constitución política era totalmente diferente a la moderna ya que simplemente contenía los reglamentos morales, pero como muestra este artículo, la armonía ha sido un valor importante desde aquella época en Japón.

A pesar de lo anterior, no en todas las épocas Japón había sido un país pacífico-armónico. Esto es muy evidente al observar el militarismo anteriormente mencionado a partir de la era Meiji. Sin embargo, aunque hubo guerras en las limitadas regiones, fue en pocas ocasiones relativamente en que hubo una gran masacre en Japón. Los que participaban en las guerras internas habían sido principalmente los soldados profesionales (samuráis), no hubo casos en que todos los campesinos-agricultores habían sido reclutados a las guerras.

Desde luego, hubo varios reclamos de parte del pueblo ante las autoridades, pero dentro de la comunidad la vida había sido pacífica generalmente. Esto provenía de la virtud de que se mantuviera la armonía en la comunidad, y según el Prof. Watanabe, existieron los siguientes reglamentos (Watanabe, 1993: p. 145):

- 1) No mates
- 2) No robes
- 3) No levantes fuego
- 4) No demandas

Los reglamentos de 1 a 3 son obvios moralmente. El fuego puede extenderse perjudicando a las casas de otros. Si bien, para los países occidentales, el reglamento 4 parece ser extraño. Esto significa que respeten la armonía, y al mismo tiempo, que no divulguen la vergüenza familiar (Nakao, 1994: p. 9). Al tomar en cuenta este carácter racial, es entendible que los japoneses

tiendan a evitar los pleitos sino recurrir la reconciliación basada en la conciencia tradicional sobre el derecho.

Aunado a lo anterior, los japoneses suelen actuar colectivamente. Si bien, dicho colectivismo no impone la inmersión ni la esclavitud de los miembros. En este sentido, no representa el totalitarismo ni anti-individualismo, sino que los japoneses tienen la conciencia de que el actuar colectivamente con los demás miembros y socializarse activamente con el grupo finalmente propiciará para el beneficio individual.

Cabe señalar que Japón es una isla, pero no puede considerarse que se haya cultivado una raza singular-pura totalmente aislada del mundo externo racial-culturalmente. La cultura de una sociedad desarrollada en un continente o en una isla vasalla podrá ser modificada al contactarse a otras culturas, en este sentido, tiene una mayor oportunidad de ser mezclada en donde la gente tiende a autoafirmarse fuertemente. Por ejemplo, los conquistadores hacen resaltar que son diferentes a los conquistados, así se identifican como clase dominadora e incluso imponen sus propios idiomas. Por otra parte, en Japón que es una isla aislada donde no ha tenido la misma situación de ser conquistada como en el continente americano, los japoneses tienen una obsesión de que “deben asimilarse o acostumbrarse entre sí” aunque sean diferentes en realidad (Sawaki, 1978: pp. 10 y 11).

En suma, aparte de las condiciones territoriales, los japoneses conviven en un territorio limitado por lo que tienen una restricción en el traslado, a diferencia con un país de continente cuando es invadido por un elemento ajeno. En este caso, los japoneses suelen asimilarse (finalmente cooperarse) a él en lugar de autoafirmarse a través de una lucha. Esto, bajo un lema de la “armonía”, generó la conducta humana por el colectivismo o igualitarismo desde tiempos remotos en Japón.

A través de la modernización del derecho japonés en la era Meiji, se adoptó el sistema jurídico europeo-occidental. Si bien, como se mencionó arriba, las características típicas de Japón han impactado en su conciencia sobre el derecho, de la que se difiere la occidental, mediante la cual se ha formado la disciplina social especial en Japón. Al considerar que la disciplina social es parte del fenómeno cultural, es sumamente difícil implantarla totalmente en otro país que tiene un clima diferente como si exportara una mercancía. Para profundizar el entendimiento del derecho japonés o su cultura jurídica, o bien negociar o intercambiarse con los japoneses, es necesario tomar en cuenta lo descrito anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

El presente trabajo ha analizado los elementos históricos y culturales del derecho japonés. A continuación, se concluirá recapitulando los aspectos observados:

Japón cuenta con sus propias condiciones territoriales y sociales mediante las cuales se han establecido sus valores y conceptos originales, que funcionan como parte de la disciplina social en ciertas ocasiones a la fecha. Fue a partir de la época de la modernización japonesa en los 1860 cuando apareció un cambio en el criterio tradicional de la conducta humana.

La modernización de Japón se llevó a cabo por la presión de los países imperialistas de forma apresurada. En 1889 se promulgó la CPIJ que instituyó el sistema constitucionalista. Hasta los 1890 se han publicado los códigos civil y mercantil con los cuales ha sido establecido el sistema jurídico moderno en Japón.

Esta construcción del derecho moderno se realizó en corto tiempo, a lo cual propiciaron la preexistencia del fuerte gobierno centralizado antes de entrar a la era Meiji y el desarrollo pacífico del país durante la política de aislamiento que había generado una alta tasa de alfabetización en todo el pueblo nipones, los cuales eran la base favorable para la modernización del país.

Originalmente, el sistema jurídico como parte de la disciplina social es formado y desarrollado según la estructura social del país. Si bien, el derecho japonés moderno no ha sido construido por el resultado de la vida del pueblo, sino por separado de ella y como una medida en las políticas públicas para crear una nueva relación social. Ahí la conciencia típica sobre el derecho y la disciplina social estuvieron ocultas, las cuales siguen vigentes a la fecha en el sentido tanto positivo como negativo, es decir: un dualismo de la vida cotidiana y el derecho.

En el derecho comparado, el derecho japonés que contiene estas características ha sido estudiado frecuentemente desde el punto de vista subjetivo de la conciencia de los japoneses sobre el derecho, como se desarrolló en el presente trabajo, que representa la tipicidad u originalidad del derecho japonés o bien de Japón en sí. Por ello, el estudio del derecho japonés desde el punto de vista objetivo o universalista, “considerando el derecho japonés como un derecho”, no ha sido desarrollado tan sistemáticamente debido a que el sistema jurídico nipones ha adoptado la tradición civil.

El estudio desde esta perspectiva será el tema pendiente para el futuro esperando que haya una mayor sistematización de la investigación jurídica entre México y Japón y que el presente trabajo sirva de base para ello.

VI. REFERENCIAS

- Aomi, J. (1987), *Sociedad y derecho de Japón*, Japan: Hosoo Daigaku Kyoiku Shinko Kai.
- Aomi, J. (1991), *Características del derecho contemporáneo japonés*, Japan: Hosoo Daigaku Kyoiku Shinko Kai.
- Ashibe, N. (2015), *Constitución política*, 6ª ed., Japan: Iwanami Shoten.
- Carrillo, S., Okabe, T. y Mackintosh, A. (2011), Comportamiento de las relaciones económicas entre México y Japón en el contexto del Acuerdo de Asociación Económica, en *Carta económica regional*, No. 106, México: Departamento de Estudios Regionales-INESER, Universidad de Guadalajara.
- Corts in Japan (2016), *Casos terminados en los tribunales nacionales de primera instancia según clase y clasificación final*. Recuperado de: <http://www.courts.go.jp/app/files/toukei/193/009193.xlsx>.
- Hoshino, E. (1970), Influencia del derecho francés en el derecho japonés-teoría general, disposiciones generales (personas-bienes), en *Colección de las tesis sobre el derecho civil*, vol. I, Japan: Yuhikaku.
- Hoshino, E. (1982), Trayectoria del derecho de contratos en Japón, en *Pensamiento sobre contratos en Japón y Francia (Asociación académica del derecho japonés-francés, ed.)*, Japan: Yuhikaku.
- Ito, M. y Kato, I. (1964), *Introducción al derecho moderno*, Japan: Yuhikaku.
- Kawashima, T. (1967), *Conciencia de los japoneses sobre el derecho*, Japan: Iwanami Shoten.
- Miyazawa, T. (1973), *Constitución política*, 5ª ed. modificada, Japan: Yuhikaku.
- Nakao, H. (1994), *Sociedad japonesa y el derecho*, Japan: Chuo Insatsu.
- Okabe, T. (2004a), Sinopsis del acuerdo de asociación económica entre México y Japón, en *México y la Cuenca del Pacífico*, Vol. 7, No. 23, México: Departamento de Estudios del Pacífico, Universidad de Guadalajara.
- Okabe, T. (2004b), El derecho latinoamericano desde el punto de vista del derecho comparado y el derecho japonés, en *Revista jurídica jalisciense*, Año 14, No. 2, México: Departamento de estudios e investigaciones jurídicas, Universidad de Guadalajara.
- Okabe, T. (2007), Un pequeño análisis del marco jurídico del acto simulado en el derecho mexicano y el japonés, en *Epistemología jurídica* (Contreras. R. ed.), México: Universidad de Guadalajara.
- Okabe, T. (2009), Capitalismo japonés, ¿modelo económico exitoso o extraño?, en *Expresión económica*, Vol. 21, México: Departamento de economía, Universidad de Guadalajara.

- Okabe, T. (2013), Significado de estudios jurídicos con motivo del acuerdo regional de comercio, en *Desafíos y alternativas para la globalización: caso de México* (Arroyo, J., Rodríguez, D., Carrillo, S., Makintosh, A. y Okabe, T. ed.), Japan: Center for Glocal Studies, Seijo University.
- Okabe, T. y Carrillo, S. ed. (2014), *Relaciones México Japón en el contexto del acuerdo de asociación económica*, México: Juan Pablos Editor.
- Ooki, M. (1992), *Juristas en la cultura diferente*, Japan: Yushindo Kobun Sha.
- Ozawa, R. (2000), *Derecho de Japón contemporáneo*, Japan: Horitsu Bunka Sha.
- Sato, K. (2011), *Teoría de la constitución japonesa*, Japan: Seibundo.
- Sato, Y. (2001), *Amanecer de la era media de Japón*, Japan: Kyoto Daigaku Gaku-jutsu Shuppan Kai.
- Sawaki, T. (1978), ¿Por qué “los japoneses y el derecho”? en *Los japoneses y el derecho* (Kamishima, J. Sawaki, T., Tokoro, K. y Awaji, ed.), Japan: Gyosei.
- Sirvent, G., C. (2000), *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México: Porrúa.
- Takemae, E. (2002), *Inside GHQ: The Allied Occupation of Japan and its Legacy*, USA: Continuum.
- Tomatsu, H. (2015), *Constitución política*, Japan: Kobundo.
- Toshitani, N. (1985), *Pensar en el derecho japonés*, Japan: Tokyo Daigaku Shuppan Kai.
- Tsujimura, M. (2016), *Constitución política, 5ª ed.*, Japan: Nihon Hyoron Sha.
- Ueda, M. (1995), *Corte imperial de Yamato*, Japan: Kodan Sha.
- Watanabe, S. (1993), *Japón y los japoneses*, Japan: Shoden Sha.
- Watanabe, Y., Hasegawa, M., Kataoka, N. y Shimizu, M. ed. (1976), *Historia del derecho contemporáneo japonés*, Japan: Iwanami Shoten.
- Yamaguchi, K. (2006), *Aislamiento y apertura del país*, Japan: Iwanami Gendai Bunko.
- Yamanaka, E. (2010), Teoría general del derecho moderno, en *Teoría histórica del derecho moderno japonés* (Yamanaka, E., Fujiwara, A., Nakao, T. and Ito, T. ed.), Japan: Horitsu Bunka Sha.
- Yoshimura, T. (2010), *Monarquía Yamato*, Japan: Iwanami Shinsho.
- Zárate, J. (1997), El sistema jurídico mixto de Japón, en *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México: Macgraw-Hill.